



PREVIO A PROVEER Y RESUELVE DE OFICIO AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 2 / ROL D-010-2018

Santiago, 27 FEB 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 559, de 9 de junio de 2017, que establece orden de subrogación para el cargo de jefe de división de sanción y cumplimiento y asigna funciones directivas; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 06 de febrero de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-010-2018, con la formulación de cargos a Ariztía Comercial Limitada, en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA.

2° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3° Que, conforme a lo señalado en N° de seguimiento 1180667233368, con fecha 09 de febrero de 2018, la resolución descrita en el considerando anterior fue recibida en oficina de Correos de Chile, entendiéndose notificada el día 14 de febrero de 2018. Lo anterior consta en registro de Correos de Chile, adjunto al expediente del presente procedimiento administrativo sancionador.

4° Que, con fecha 23 de febrero de 2018, los señores Mario Borgeaud y Eugenio Ariztía Benoit, realizaron respectivas presentaciones de escritos, por medio de las que se solicitó conceder una ampliación de los plazos establecidos para la

presentación de la documentación solicitada en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-010-2018. La solicitud se fundó en que se encontrarían en proceso de recopilación de antecedentes, análisis de los resultados y medidas propuestas por esta Superintendencia, con el objeto de definir las acciones a incluir en un eventual programa de cumplimiento, de acuerdo a lo solicitado en la citada resolución.

5° Que, conforme a la presentación realizada por Eugenio Ariztía Benoit, las facultades para representar a Ariztía Comercial Limitada, constan en la escritura pública otorgada con fecha 20 de julio de 2010 en la notaría de don Andrés Rubio, la que se adjuntó a la presentación.

6° Que, conforme a la cláusula segunda de la escritura pública citada en el considerando anterior, las facultades otorgadas a don Eugenio Ariztía constarían en escritura pública de fecha 29 de octubre de 1999, otorgada en la notaría Rubio de Santiago, la cual no fue acompañada en la presentación de fecha 23 de febrero de 2018.

7° Que, conforme a la misma escritura individualizada en el considerando 5°, las facultades de don Manuel Ariztía Ruiz para representar a Martex S.A., constarían en escritura pública de fecha 10 de diciembre de 1991, otorgada en la octava notaría de Santiago de don Andrés Rubio, la cual no fue acompañada en la presentación de fecha 23 de febrero de 2018.

8° Que, respecto de Mario Borgeaud, no se presentaron documentos que permitan acreditar su calidad de representante legal, o apoderado de Ariztía Comercial Limitada.

9° Que, atendido lo descrito en los considerandos anteriores, y con el objeto de verificar que don Manuel Ariztía y Mario Borgeaud detentan con las facultades necesarias para representar legalmente a Ariztía Comercial Limitada, este Fiscal Instructor considera necesario solicitar lo siguiente:

- a. Copia de la escritura pública de fecha 29 de octubre de 1999, otorgada en la Notaría Rubio de Santiago, por Ariztía Comercial Limitada.
- b. Copia de la escritura pública de fecha 10 de diciembre de 1991, otorgada en la octava notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores, a la que se redujo el acuerdo del Directorio de la sociedad Martex S.A., en la que constaría la personería de don Manuel Ariztía Ruiz.
- c. Copia de todo documento que permita acreditar la calidad de representante legal o de apoderado de don Mario Borgeaud.

10° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.



Superintendencia del Medio Ambiente
Jefa División
de Sanción y
Cumplimiento

11° Que, sin perjuicio de lo indicado previamente, las circunstancias aconsejan otorgar de oficio una ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y para presentar descargos, lo cual, a criterio de este Fiscal Instructor, no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER, acompáñese lo indicado en el considerando 9° de esta resolución, dentro del plazo de **5 días hábiles** contados desde la notificación de esta resolución, bajo apercibimiento de tener por no efectuadas las presentaciones.

II. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando que no se afectan derechos de terceros, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de programa de cumplimiento.

III. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando lo resuelto en el numeral anterior, se concede un plazo adicional de 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de descargos.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al **Representante Legal de la sociedad Ariztía Comercial Limitada**, domiciliado para estos efectos en Ramón Picarte N° 1918, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. **Mirna Elena Riquelme Concha**, domiciliada en [REDACTED]


Mauro Lara Huerta
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Representante Legal de Ariztía Comercial Limitada, Ramón Picarte N° 1918, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.
- Sra. Mirna Elena Riquelme Concha, [REDACTED]

C.C:

- Sr. Eduardo Rodríguez Sepúlveda. Jefe Regional de SMA de Oficina de Los Ríos.

INUTILIZADO